

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, (MÉXICO)
Y LA UNIVERSIDAD SAN JORGE, ZARAGOZA, (ESPAÑA)**

La Universidad Autónoma de Baja California (UABC), con sedes en los Municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California, México, representada por su Secretario General Dr. Gabriel Estrella Valenzuela y la Universidad San Jorge (U), con sedes en las ciudades de Huesca y Zaragoza, España, representada por su Rector Javier Pérez Herreras, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Intercambio Estudiantil, el cual comprende los artículos y condiciones que siguen:

A N T E C E D E N T E S

Que con fecha de Julio de 2006, las partes celebraron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural; con el objeto de realizar actividades en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

La Universidad Autónoma de Baja California, México, en adelante referida como "UABC", y la Universidad San Jorge, en adelante referida como "U", incorporan este Convenio Específico de Intercambio Estudiantil a su Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural.

Expuesto lo anterior, están conformes en establecer su compromiso a los términos y condiciones insertos en los siguientes

ARTÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto desarrollar el intercambio estudiantil en diversas áreas del quehacer académico de ambas instituciones.

Para ello, se establecerá el Programa de Intercambio Estudiantil por áreas. Los participantes en el programa serán alumnos de licenciatura, los cuales deberán estar inscritos en la Institución de origen como alumno regular de pregrado.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Con el fin de llevar a cabo las intenciones expuestas en el presente Convenio Específico, se procederá a la elaboración del Programa de Intercambio Estudiantil entre ambas universidades.


El intercambio estudiantil se realizará de acuerdo con las disposiciones que siguen:



1. PARTICIPANTES

- 1.1. Se tendrá en cuenta el interés recíproco en los objetivos de colaboración a desarrollar en las áreas que sean identificadas por las partes.
- 1.2. El Programa de Intercambio Estudiantil entre la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) y la Universidad San Jorge (U), se realizará de acuerdo con siguiente generalidades:
 - a. Los alumnos participantes en el Programa de Intercambio Estudiantil podrán desarrollar actividades académicas como parte de su plan de estudios, entre tales actividades cabe mencionar: Cursar estudios por un término de seis a doce meses en la institución receptora.
 - b. Ambas instituciones enviarán seis (6) alumnos por semestre en las áreas identificadas de interés, a menos que el número sea modificado de mutuo acuerdo.
 - c. El cupo permisible no utilizado en cualquier año puede ser transferido al (los) año (s) subsiguiente (s) sin exceder un máximo de seis (6) alumnos de intercambio por semestre. Todas las excepciones a esta cláusula serán aprobadas por los coordinadores del Programa de Intercambio Estudiantil de ambas instituciones, nombrados para tal efecto de acuerdo con los términos del Convenio General de Colaboración.
 - d. Los participantes podrán:
 - o Cursar materias sueltas del plan de estudios en la institución anfitriona y recibir crédito por ellas en la institución de origen.
 - o Realizar estancias cortas de investigación o prácticas de laboratorio y talleres.
 - o Participar en proyectos de investigación para realizar parte o la totalidad de la tesis.

2. SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN

- a. La selección de los participantes será realizada por la institución de origen y aprobada por la institución anfitriona. Los alumnos de intercambio serán de licenciatura (pregrado) desde el tercer año hasta cuarto y deberán cumplir con los requisitos académicos de
- 


la institución anfitriona apropiado para el nivel y programa del alumno.

- b. La institución anfitriona se reserva el derecho a rechazar a cualquier solicitante si éste no cumple con los requerimientos que se mencionen en el Programa, y se reserva el derecho de excluir a los alumnos de inscribirse a programas restringidos.

3. RESPONSABILIDAD DEL ALUMNO DE INTERCAMBIO

- a. El alumno pagará por los estudios en su institución de origen.
- b. La institución anfitriona eximirá del pago al alumno de intercambio.
- c. El alumno de intercambio es responsable de asumir los gastos de:
 - Transporte hasta la institución anfitriona, tanto de ida como de regreso.
 - Pago de alojamiento y alimentación.
 - Adquirir y mantener un seguro médico con cobertura internacional para todo riesgo.
 - Otros gastos personales y para el desarrollo de los estudios.
- d. El alumno de intercambio debe cumplir con lo siguiente:
 - Acatar los reglamentos, estatutos, procedimientos y normativas de la institución anfitriona.
 - Cumplir con los reglamentos migratorios.

4. RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN

- a. Las oficinas de intercambio o internacional de cada Institución de origen, postulará a los estudiantes participantes en el intercambio ante la institución anfitriona y realizará las gestiones para su aceptación, en coordinación con el académico que actúa de cada Programa de Intercambio Estudiantil por área específica.
 - b. La institución anfitriona asistirá al alumno de intercambio participante en el programa para encontrar hospedaje apropiado y aceptable, también proporcionará orientación a su llegada y mantendrá contacto con los alumnos durante la estancia del intercambio.
 - c. Ambas instituciones proporcionarán a los alumnos semestralmente o anualmente, los formatos de solicitud e
- 

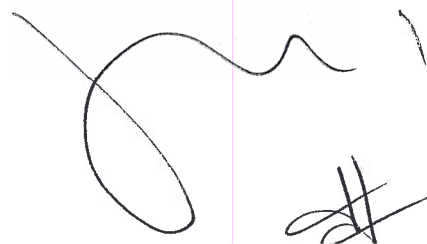
información actualizada, los cuales debidamente llenados serán enviados a la universidad anfitriona previo a las fechas límites de recepción de las solicitudes.

Si los requisitos son revisados y aceptados la institución anfitriona a través de su Oficina de Intercambio o Internacional hará llegar la "carta de aceptación del alumno de intercambio", dirigida a la Oficina de Intercambio o Internacional en la institución de origen del estudiante.

- d. La institución anfitriona proporcionará la "Guía del Estudiante" al alumno de intercambio antes de su llegada con la información necesaria, al objeto de que el alumno tenga los conocimientos básicos sobre el país en que residirá temporalmente.
- e. La institución anfitriona se compromete a brindar todas las facilidades al estudiante de intercambio, a fin de que pueda tener acceso a los servicios universitarios, credenciales universitarias, asistencia médica primaria, actividades deportivas y culturales, bibliotecas y laboratorios.
- f. El principio que rige en la implementación del presente Convenio Específico de Intercambio Estudiantil es la reciprocidad en la colaboración a ejecutar y en la atención a los estudiantes que intervienen en los programas de éste.

5. ACREDITACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS CURSADOS

- a. Ambas instituciones a través de los coordinadores académicos, tutores o Coordinadores de carrera, analizarán conjuntamente las mallas curriculares y programas de estudios, acordando en cada intercambio los estudios que en la institución anfitriona cursarán los alumnos de intercambio seleccionados, armonizando los estudios a realizar, con la finalidad de facilitar el proceso de acreditación en la institución anfitriona y de reconocimiento en la institución de origen.
- b. La aceptación definitiva en el programa y la inscripción en los cursos solicitados serán prerrogativas de la institución anfitriona.
- c. La institución anfitriona acreditará por escrito los estudios cursados por el alumno de intercambio. Los informes de la acreditación serán enviados a la institución de origen por la Oficina de Intercambio o Internacional en la institución anfitriona a la Oficina de Intercambio o Internacional en la institución de origen.



- d. La institución de origen deberá reconocer los cursos realizados por el alumno de intercambio, siempre la acreditación haya sido extendida por la institución anfitriona.

6. FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

- a. El programa de intercambio estudiantil, contará con el apoyo de coordinadores de carrera. Dichos coordinadores trabajarán en conjunto con los coordinadores de la universidad anfitriona y acordarán los cursos y los objetivos a realizar por los estudiantes año a año, cautelando además que se cumplan con el cupo de alumnos acordados en el presente convenio, así como las normas establecidas para su mejor funcionamiento.
- b. Los coordinadores académicos del programa de intercambio, nombrados por sus respectivas instituciones, evaluarán los resultados del intercambio e informarán a la autoridad correspondiente y a la Oficina de Intercambio o Internacional en la Universidad, sobre el cumplimiento del programa acordado.
- c. Los coordinadores académicos en cada programa de intercambio darán sistemático seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en este convenio para el funcionamiento del intercambio estudiantil entre ambas instituciones.

ARTÍCULO TERCERO: POSTGRADO

- a. Ambas instituciones fomentarán la participación de sus estudiantes en los programas de Postgrado dictados en la UABC y en la Universidad San Jorge
- b. Habrá un cupo anual de tres (3) estudiantes por cada universidad, quienes podrán postular a cualquiera de los programas de postgrado que se imparta tanto en la UABC como en la Universidad San Jorge. Los tres alumnos que sean aceptados para participar dentro del cupo anual mencionado, se les eximirá del pago de matrícula en la institución anfitriona. Lo anterior, no excluye la postulación a los postgrados a otros estudiantes que deseen postular a los programas de postgrado fuera del cupo acordado, debiendo éstos últimos cubrir el costo de la matrícula según el programa elegido.
- c. Los alumnos participantes deberán asumir los gastos de pasajes hasta la universidad anfitriona, así como de alojamiento,

alimentación, seguro médicos y otros gastos de materiales de estudios, trámites de migración y personales.

- d. Se promoverá que los académicos de la UABC y de la Universidad San Jorge apoyen trabajos de tesis de postgrado de los alumnos de ambas instituciones.

ARTÍCULO CUARTO:

Cada Institución designará como responsable o coordinador general del Convenio Específico de Intercambio Estudiantil a la Oficina de Intercambio o Internacional, que asumirá la obligación de asegurar su ejecución, seguimiento y evaluación anual, teniendo en cuenta la aplicación de las cláusulas del presente Convenio.

ARTICULO QUINTO:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

ARTÍCULO SEXTO:

El presente Convenio Específico de Intercambio Estudiantil podrá ser ampliado de común acuerdo, mediante la firma de anexos apropiados y queda firmado al amparo del Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente Convenio Específico de Intercambio Estudiantil, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

ARTÍCULO OCTAVO:

El presente Convenio Específico entra en vigor a partir de la ratificación por parte de las autoridades responsables. Se suscribe por una duración de *cinco años*. Se renovará por tática reconducción cada año, salvo que una de las partes lo denuncie por escrito, mediante un pre aviso de seis meses.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

El presente Convenio Específico de Intercambio Estudiantil podrá ser considerado revocado y no válido de común acuerdo. En este caso, las instituciones se comprometen a terminar las actividades comprometidas que se estén realizando en el momento de la anulación del presente Convenio. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Zaragoza, España y Mexicali, B. C., México.

**Universidad Autónoma de Baja
California**



**Dr. Gabriel Estrella Valenzuela
Secretario General**

Fecha 10/Abr/2006

Universidad San Jorge



**Dr. Javier Pérez Herreras
Rector**

Fecha _____

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

REVISADO

C.L.